

ACUERDO C.G.-010/2013

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE RESUELVE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE VALIDACIÓN DE LA PUBLICIDAD, PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE COMÚN DE LOS CIUDADANOS SOLICITANTES DEL PLEBISCITO A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, YUCATÁN, CON EL FIN DE COADYUVAR EN LA DIFUSIÓN DE LA CONSULTA POPULAR A DESARROLLARSE EL DÍA 28 DE ABRIL DEL 2013.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16, Apartado A, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 2.- Que el artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán* dispone, que este Instituto, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- 3.- Que el artículo 117 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Unidad Técnica de Fiscalización.
- 4.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral, y de la observancia de los principios dispuestos en dicha Ley, para todas las actividades del Instituto.
- 5.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, VI, XVIII y XIX del artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y las de las Leyes de la Materia, dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas las atribuciones y disposiciones de la Ley Electoral, así como la organización y desarrollo de los instrumentos y procedimientos de Participación Ciudadana que establece la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, y realizar las acciones que en materia de participación ciudadana le encomienden las leyes correspondientes.

6.- Que de acuerdo a la fracción XIV, del numeral 87 de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, uno de los fines específicos del Estado Yucateco es el garantizar la libre opinión ciudadana, a través de los procesos de participación ciudadana que establezcan las leyes respectivas.

7.- Que de acuerdo con el artículo 16, Apartado A, Fracción II, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, son medios de consulta popular los siguientes:

- a) El plebiscito,
- b) El referéndum, y
- c) La iniciativa popular, entre otros.

De igual manera, el párrafo segundo del presente numeral, apartado y fracción citados, señala que el plebiscito es la consulta a través de la cual los ciudadanos yucatecos expresan su aprobación, a un acto o decisión del Poder Ejecutivo o de los Ayuntamientos, siempre que sean considerados como trascendentales para el Estado o los Municipios.

8.- Que el artículo 6 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, señala que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público, el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley; así como que el derecho a la información será garantizado por el Estado. De igual manera determina que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

9.- Que el artículo 2 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, señala que el ejercicio del derecho reglamentado en la presente ley, tendrá como premisa necesaria el conocimiento anticipado por parte de los ciudadanos, sobre los actos, políticas públicas y acciones programadas, a fin de hacer posible la participación eficaz e informada de los ciudadanos. Por otra parte establece que los medios de participación previstos, tienen como finalidad garantizar que en la adopción de decisiones públicas y en la resolución de los problemas de interés general, tomen parte activa los ciudadanos como destinatarios de las mismas.

10.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, le corresponde a este Organismo Autónomo, organizar los procedimientos de consulta popular, entre estos el Plebiscito, bajo los principios establecidos en la fracción I, del apartado A, del artículo 16 de la *Constitución Política del Estado*, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, certeza y profesionalización.

11.- Que el artículo 8 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, señala que la interpretación a esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional y que a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del

derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; así como las disposiciones de la Ley Electoral serán de aplicación supletoria en cuanto no la contravengan.

12.- Que el artículo 9 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, señala como sujetos de la referida Ley, a los siguientes:

I.- Los Ciudadanos yucatecos;

II.- El Ejecutivo del Estado;

III.- Los Ayuntamientos, y

IV.- El Congreso del Estado.

13.- Que el artículo 10 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, establece que son derechos y obligaciones de los ciudadanos en materia de participación ciudadana, los previstos en la Constitución y en los Capítulos I y III del Título Tercero, de la Ley Electoral Estatal. De manera similar, se señala que además de los previstos a nivel constitucional, los ciudadanos yucatecos podrán participar informada y responsablemente en los procedimientos de participación ciudadana.

14.- Que mediante Acuerdo **C.G.-004/2013** de fecha veintiocho de febrero del presente año, el Consejo General de este Instituto realizó la declaración de admisión de la solicitud del Plebiscito, respecto de la obra o acción de gobierno identificado como "*Construcción de la casa de la cultura en la antigua hielera*" que pretende llevar a cabo el H. Ayuntamiento del municipio de San Felipe, Yucatán. Igualmente ordenó el inicio de la etapa de preparación para la celebración de la citada consulta ciudadana, para lo cual se estableció que está se realizará en el Municipio de San Felipe, Yucatán, el día domingo veintiocho de abril del corriente, y consecuentemente emitió la convocatoria respectiva.

15.- Que el artículo 36 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, establece que entre la publicación de la convocatoria y hasta un día antes de realizarse la consulta, el Instituto implementará una campaña de difusión con el objeto de que los ciudadanos cuenten con una opinión informada. De igual manera señala que dicha campaña debe realizarse de manera imparcial y no podrá tener una duración menor a treinta días naturales, circunscribiéndose al ámbito jurisdiccional correspondiente.

16.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 66 de la referida Ley de Participación Ciudadana, las Autoridades y los Ciudadanos por sí o de manera organizada, podrán coadyuvar con el Instituto en la difusión de los actos o acciones gubernamentales, o de la creación, derogación o reformas a las leyes o decretos sometidas a consulta, a fin de garantizar la participación informada. Dicha

difusión deberá regirse por los principios de equidad, objetividad y legalidad y en ningún caso, la difusión podrá inducir, la opinión ciudadana, en algún sentido.

17.- Que el artículo 67 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, establece que las autoridades y los ciudadanos podrán realizar actos de difusión, a partir de la publicación de la Convocatoria respectiva y hasta un día antes de la Jornada de Consulta, respecto a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 66. De igual manera señala que las asociaciones políticas no podrán participar, ni financiar campañas de difusión.

18.- Que el artículo 68 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, determina que toda propaganda utilizada o difundida durante los procedimientos de consulta popular, deberá contener la identificación plena del emisor, y respecto de su elaboración y colocación, se estará a lo dispuesto por la Ley Electoral.

19.- Que el artículo 69 la Ley de Participación Ciudadana establece que el Instituto en materia de difusión, deberá:

I.- Validar el contenido de la publicidad;

II.- Retirar aquella publicidad que contravenga los propósitos de esta Ley, y

III.- Solicitar a la autoridad competente, realice el procedimiento de responsabilidad administrativa o política, en su caso; en contra de los servidores públicos que infrinjan los principios de equidad y disciplina publicitaria.

20.- Que de conformidad con el punto de acuerdo Quinto del Acuerdo **C.G.-004/2013** de fecha veintiocho de febrero del presente año, el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, promoverá la difusión de la consulta en el plazo comprendido del 25 de Marzo al 26 de Abril del presente año, conforme a lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, atendiendo a la naturaleza de este proceso y a los criterios aplicables al mismo.

21.- Que de conformidad con el punto de acuerdo Sexto del Acuerdo citado en el considerando anterior, se estableció el plazo del día 11 al 15 del mes de marzo del año en curso, durante el cual los ciudadanos solicitantes del Plebiscito y el H. Ayuntamiento de San Felipe deberían presentar ante este Instituto sus respectivas propuestas del contenido de la publicidad que pretendan difundir en coadyuvancia, con el objeto de que la misma sea validada en los términos del artículo 69, fracción I, y demás relativos de la ley de la materia.

22.- Que el día 15 de marzo del año en curso, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito firmado por el C. Eloy Jesús Medina Marrufo, representante común de los ciudadanos solicitantes del Plebiscito en San Felipe, Yucatán, por medio del cual enlista diversos argumentos, textos y estrategias de difusión y de igual

manera anexa el material que iría en volantes o trípticos, mantas y perifoneo, que se pretenden utilizar en dichas actividades de coadyuvancia de publicidad, con el fin de que este Instituto valide su contenido, con base a lo ordenado a la fracción I del numeral señalado en el considerando inmediato anterior.

23.- Que el día 21 de marzo del presente, a través del oficio **C.G./SE/093/2013**, suscrito por la Abogada María Elena Achach Asaf, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se notificó de manera personal al representante común de los ciudadanos, C. Eloy Jesús Medina Marrufo, las observaciones realizadas al contenido de la publicidad presentada y a que se refiere del considerando inmediato anterior, toda vez que al ser analizada y valorada por dicho Órgano, fueron detectadas algunas omisiones y contravenciones a la Ley Estatal de Participación Ciudadana.

No se omite manifestar que en dicho curso, se solicitó a la representación común ciudadana, realizar las correcciones señaladas para efectos de que dicha publicidad estuviera en condiciones de ser aprobada por este Consejo.

24.- Que el día 25 de marzo del año en curso, fue otorgada la contestación requerida y señalada anteriormente, con el fin de que la publicidad presentada por los ciudadanos fuera validada, se realizó un análisis final de dicho contenido, atendiendo a las normas de la Ley de Participación Ciudadana a la sana crítica y la razón, así como lograr la mayor difusión de la información posible; por lo que este Consejo arribó a la conclusión de que dicha publicidad, en su mayoría, cumple con los preceptos legales establecidos por la Carta Magna y la normativa estatal que rige los procedimientos de Participación Ciudadana en el Estado de Yucatán, siendo que esta autoridad consideró como no procedente el primer contenido propuesto en el anexo IV, lo anterior en virtud de que el contenido determinado como no procedente contraviene lo establecido en el artículo 66 de la ley de Participación Ciudadana que Regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, al no ser objetivos, ya que inducen la opinión en algún sentido; así mismo al tratarse el plebiscito un procedimiento de consulta popular, se sustituyó la palabra VOTA por OPINA y se sustituyó la palabra ELEGIR por OPINAR, en los ANEXOS I, II, III.

25.- A continuación se incluye el contenido por anexo, tal como lo presentaron los ciudadanos, con la publicidad que esta autoridad administrativa considera validar, **a cuyo contenidos se deben sujetar estrictamente** los ciudadanos representados por Eloy Jesús Medina Marrufo al realizar su labor de coadyuvancia de la difusión del plebiscito a realizarse el 28 de abril en el Municipio de San Felipe, Yucatán.

ANEXO I

CIUDADANOS DE SAN FELIPE:

PRESERVEMOS LOS ESPACIOS LIBRES QUE DEBEN SER APROVECHADOS EN PROYECTOS QUE GENEREN UN DESARROLLO TURISTICO Y ECONOMICO DE SAN FELIPE QUE TANTA FALTA HACEN.

IMPULSEMOS ACCIONES PARA LA PROTECCION Y EL MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN DEL MALECON DEL PUERTO.

EN TUS MANOS ESTA TOMAR LA MEJOR DECISION.

INFORMATE, PIENSA Y DECIDE.

TU ERES DUEÑO DE TU PUERTO.

ESTE 28 DE ABRIL EJERCE TU DERECHO. OPINA

SAN FELIPE YO DECIDO.

CIUDADANOS DE SAN FELIPE:

PRESERVAR NUESTRAS VISTAS NATURALES TAMBIEN ES CULTURA
RECUPEREMOS Y CONSERVEMOS ESPACIOS ABIERTOS FRENTE AL

MAR.

POR UNA VISION A FUTURO DE SAN FELIPE

HAZ ESCUCHAR TU VOZ ESTE 28 DE ABRIL, OPINA.

SAN FELIPE YO DECIDO.

ANEXO II

CIUDADANOS DE SAN FELIPE:

NUESTRAS COSTUMBRES,

NUESTRAS TRADICIONES,

NUESTRO ENTORNO,

NUESTRO AMBIENTE,

NUESTRA FORMA DE VIVIR,

NUESTRO TRABAJO DEL MAR,

LO QUE NOS FORMA, NUESTRO ORIGEN

ESTO ES NUESTRA CULTURA

PRESERVAR EL TERRENO LIBRE DE LA EXHIELERA NOS REMONTA A
NUESTRO TRAZO ORIGINAL DEL PUERTO.

PARTICIPA EN LA CONSULTA CIUDADANA ESTE 28 DE ABRIL

SAN FELIPE YO DECIDO.

CIUDADANOS DE SAN FELIPE:

POR UN CRECIMIENTO DE NUESTRO MALECON QUE SEA UN
DETONANTE DE DESARROLLO Y OPORTUNIDAD PARA LAS GENERACIONES
FUTURAS

PRESERVAR LIBRE EL TERRENO DE LA EXHIELERA ES UNA GANANCIA
PARA TODOS.

INFORMATE, PIENSA Y DECIDE.

TU ERES DUEÑO DE TU PUERTO.

OPINA ESTE 28 DE ABRIL PARTICIPA

SAN FELIPE YO DECIDO.

ANEXO III

CIUDADANOS DE SAN FELIPE:
POR UN ESPACIO CULTURAL ABIERTO QUE INTEGRE NUESTRA
ESENCIA MARINA Y NUESTROS BELLOS ATARDECERES.
PRESERVAR EL ESPACIO LIBRE DE LA EXHIELERA NOS REMONTA A
NUESTRO TRAZO ORIGINAL DEL MALECON
INFORMATE, PIENSA Y DECIDE.
TU ERES DUEÑO DE TU PUERTO.
EJERCE TU DERECHO DE OPINAR ESTE 28 DE ABRIL
SAN FELIPE YO DECIDO

CIUDADANOS DE SAN FELIPE:
GUARDEMOS RESPETO A LA NATURALEZA MEDIANTE LA
CONSERVACION, EL ECOTURISMO Y LA EXISTENCIA DE AREAS DE
ESPARCIMIENTO AL AIRE LIBRE QUE PERMITAN LA CONTEMPLACION DE
NUESTROS ATARDECERES Y EL ACCESO LIBRE AL MAR Y LA PLAYA
MANTENGAMOS LIBRE EL ESPACIO RESCATADO DE LA EXHIELERA.
PARTICIPA ESTE 28 DE ABRIL, EJERCIENDO TU OPINIÓN
SAN FELIPE YO DECIDO.

SAN FELIPE ES UN PUERTO QUE HA CRECIDO Y TENEMOS QUE ENTENDER
QUE LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES DEBEN SER BIEN PLANEADAS Y
UBICARLAS EN LUGARES QUE NO AFECTEN EL DESARROLLO A FUTURO DE
NUESTRO PUERTO.
CONSERVEMOS LIBRE EL TERRENO DE LA EXHIELERA.
EJERCE TU DERECHO ESTE 28 DE ABRIL, PARTICIPA.
SAN FELIPE YO DECIDO.

ANEXO IV

CIUDADANOS DE SAN FELIPE:
FOMENTAR LA CULTURA ES IMPORTANTE PARA EL DESARROLLO DE
NUESTRA COMUNIDAD; CON LAS GESTIONES ADECUADAS LA CASA DE LA
CULTURA PUEDE CONSTRUIRSE EN OTRO LUGAR QUE NO INTERFIERA CON
NUESTROS ATARDECERES QUE SON UN ATRACTIVO TURISTICO.
UNA CIUDADANIA BIEN INFORMADA TENDRA MEJORES GOBIERNOS
INFORMATE, PIENSA Y DECIDE.
PARTICIPA EN LA CONSULTA CIUDADANA ESTE 28 DE ABRIL
SAN FELIPE YO DECIDO.

CIUDADANOS DE SAN FELIPE:

NO SE PUEDE TAPAR EL SOL CON UN DEDO...
TAPAR EL NUESTRO CON UNA CONSTRUCCIÓN ES OBSTRUIR PARTE
IMPORTANTE DE NUESTRO ATRACTIVO TURÍSTICO.
PRESERVEMOS LA VISTA DE NUESTROS BELLOS ATARDECERES.
SAN FELIPE ES NUESTRO.
PARTICIPA EN LA CONSULTA CIUDADANA ESTE 28 DE ABRIL
EXPRESATE LIBREMENTE
SAN FELIPE YO DECIDO.

ANEXO V

CIUDADANOS DE SAN FELIPE:
NO SE PUEDE TAPAR EL SOL CON UN DEDO....
TAPAR EL NUESTRO CON UNA CONSTRUCCIÓN ES OBSTRUIR PARTE
IMPORTANTE DE NUESTRO ATRACTIVO TURÍSTICO.
PRESERVEMOS LA VISTA DE NUESTROS BELLOS ATARDECERES.
SAN FELIPE ES NUESTRO.
PARTICIPA EN LA CONSULTA CIUDADANA ESTE 28 DE ABRIL
EXPRESATE LIBREMENTE
SAN FELIPE YO DECIDO.

26.- Que en virtud de lo anteriormente motivado y fundamentado, es procedente que el Consejo General valide el contenido de la publicidad presentada por la representación común de los ciudadanos solicitantes del Plebiscito, con el fin de que esta sea utilizada de forma conjunta o separadamente por dichos promoventes en coadyuvancia en la difusión del procedimiento de consulta a celebrarse en el municipio de San Felipe Yucatán, de conformidad con lo establecido en los considerandos del presente Acuerdo.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la publicidad presentada por el representante común de los ciudadanos solicitantes del Plebiscito, con el fin de coadyuvar en la difusión de la Consulta Popular a desarrollarse el día 28 de abril del 2013, en el municipio de San Felipe, Yucatán.

SEGUNDO. La difusión a que se refiere el acuerdo inmediato anterior se concretara únicamente a los argumentos y textos transcritos en el considerando 25 del presente Acuerdo, siendo que a juicio de esta autoridad los mismos fomentan la equidad, objetividad, legalidad y no inducen la opinión ciudadana en algún sentido.

